Ref.: Pertenencia N°. 2024-011

Demandante: LIGIA MARÍA SALCEDO SALCEDO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO SALCEDO SANABRIA y PERSONAS

**INDETERMINADAS** 



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

- 1.- Aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar y solicitar la prescripción extraordinaria de dominio de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión, identificándolos cada uno con sus respectivos linderos y colindantes actuales, folios de matrículas inmobiliarias, cedula catastral, sin hacer ninguna clase de englobe.
- **2.-** En virtud de lo anterior el poder y la demanda deben dirigirse contra quienes figuran como titulares de derechos reales de acuerdo con el certificado Especial de Pertenencia del folio de matrícula inmobiliaria, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, y en caso de que todos o algunos hayan fallecido, se debe allegar prueba del fallecimiento y además, la demanda y el poder deben dirigirse contra sus respectivos herederos determinados, identificándolos con sus nombres propios, direcciones de notificación, y allegando las pruebas del respectivo parentesco, así como contra los demás herederos indeterminados de cada uno de los fallecidos. O en caso de que alguno de los predios objeto de usucapión no tenga folio de matrícula inmobiliaria o no tenga titular privado, la demanda debe dirigirse contra personas indeterminadas que se crean con derechos.
- **3.-** Respecto del inmueble denominado "LA CAÑADA", se debe allegar el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, cuya vigencia no sea mayor a tres meses, ya que el aportado con la demanda, data de 25 de enero de 2023.
- **4.-** Alléguese avalúos catastrales actualizados de los predios "ALTO AMARILLO" y "LA CAÑADA", toda vez que los aportados datan de 2023 y

Ref.: Pertenencia N°. 2024-011

Demandante: LIGIA MARÍA SALCEDO SALCEDO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO SALCEDO SANABRIA y PERSONAS

**INDETERMINADAS** 

para efectos de determinar la cuantía del presente proceso, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P.

**5.-** Alléguese los levantamientos topográficos de los lotes "ALTO AMARILLO" y "LA CAÑADA", objeto de usucapión, de manera **individualizada**, identificándolos por sus colindantes actuales, sus linderos con sus respectivas coordenadas, extensiones y el área total de cada uno de ellos.

El escrito de subsanación cómo el nuevo poder deben allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda y poder, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial y el poder de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

## **RESUELVE:**

**INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

## **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_07\_DEL DIA DE HOY, \_01-03-2024.

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES Secretario Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea07543a0ce02e2843f5650d28de0cf9b61adaec19ad95580501d719b0f7c3b8**Documento generado en 29/02/2024 07:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica